

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 27 de abril de 2018

Ref: Puertos 8/2018/MH

Asunto: A.P. Barcelona: Modificación del Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario al pasaje en régimen de transporte.

Muy Srs. nuestros:

La AP de Barcelona estima necesario modificar el Pliego del asunto dado el notable crecimiento del tráfico de pasajeros con países no pertenecientes al espacio Schengen. Además, consideran oportuno actualizar las obligaciones de los prestadores del servicio, principalmente en lo que se refiere a la atención de personas con movilidad reducida, y los derechos del pasaje ante cualquier retraso o problemática que se pueda presentar.

Con el fin de poder discutir estas modificaciones en el Comité de Servicios Portuarios, que se celebrará el próximo 11 de mayo, adjuntamos el pliego con las modificaciones propuestas y el informe del Jefe de Operaciones Portuarias y Mercancías sobre este tema y les **rogamos nos hagan llegar sus observaciones a la mayor brevedad posible y, en todo caso, no más tarde del miércoles 9 de mayo a mheras@anave.es**

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO AL PASAJE EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE

Título 1.- OBJETO Y DEFINICIONES.....	2
Prescripción 1.- Objeto y fundamento legal	2
Prescripción 2.- Definición del servicio y ámbito geográfico	2
Título 2.- REGIMEN DE ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	4
Prescripción 3.- Título habilitante y tipos de licencias	4
Prescripción 4.- Plazo de vigencia sin inversión significativa	4
Prescripción 5.- Inversión significativa	4
Prescripción 6.- Obligaciones de carácter fiscal, laboral y social	5
Prescripción 7.- Solvencias.	6
Prescripción 8.- Presentación de solicitudes	9
Prescripción 9.- Transmisión de licencias	12
Título 3.- CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	13
Prescripción 10.- Medios humanos mínimos.	13
Prescripción 11.- Medios materiales mínimos.	16
Prescripción 12.- Niveles de rendimiento y calidad mínimos.	19
Prescripción 13.- Condiciones generales de la prestación del servicio.	20
Prescripción 14.- Condiciones habituales para la prestación del servicio	22
Prescripción 15.- Obligaciones de servicio público	32
Prescripción 16.- Facultades de inspección y control.	33
Prescripción 17.- Tasas Portuarias.	34
Prescripción 18.- Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión.....	35
Prescripción 19.- Obligación de protección del medio ambiente y de contribución a la sostenibilidad.....	36
Prescripción 20.- Autoprestación de servicio.....	38
Título 4.- DERECHOS Y DEBERES	40
Prescripción 21.- Derechos del prestador del servicio	40
Prescripción 22.- Deberes del prestador del servicio.	40
Prescripción 23.- Garantía y seguro de responsabilidad civil	43
Prescripción 24.- Causas de extinción de la licencia.....	44
Prescripción 25.- Infracciones y sanciones.	46
ANEXO 1: TARIFAS MÁXIMAS AL PASAJE EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE.....	47
ANEXO 2: ESTACIONES MARÍTIMAS EXISTENTES	48

Título 1.- OBJETO Y DEFINICIONES

Prescripción 1.- Objeto y fundamento legal

El objeto de este Pliego de prescripciones particulares es la regulación de la prestación del servicio portuario al pasaje en régimen de transporte, en buques de pasaje, al que se refiere el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM), en el Puerto de Barcelona. Se excluye de estas prescripciones el tráfico de cruceros turísticos y el tráfico de pasajeros que utilicen embarcaciones que realicen viaje de turismo local o excursiones marítimas.

Según el apartado 2 del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, corresponde a la Autoridad Portuaria de Barcelona la elaboración y aprobación de las prescripciones particulares.

Prescripción 2.- Definición del servicio y ámbito geográfico

1.- Definición

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el servicio comprende:

- El embarque y desembarque de pasajeros incluyendo la organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para hacer posible el acceso de los pasajeros desde la estación marítima o el muelle a los buques de pasaje y viceversa
- La carga y descarga de equipajes consistente en los servicios de organización, control, y en su caso, manejo de los medios necesarios para la recepción de los equipajes en tierra, su identificación y traslado a bordo del buque y su colocación en el lugar o lugares que se establezcan, así como para la recogida de los equipajes a bordo del buque desde el lugar o lugares que se establezcan, su traslado a tierra y su entrega a cada uno de los pasajeros
- La carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje consistente en los servicios de organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para hacer posible la transferencia de estos vehículos, en ambos sentidos, entre el muelle, zona de aparcamiento o explanada de pre-embarque y el buque; entendiéndose por vehículos en régimen de pasaje, los automóviles, camiones y cualquier otra clase de vehículos a motor, cuando el conductor del mismo que realiza la operativa de embarque/desembarque viaje en el mismo barco.

El servicio se inicia y finaliza en los siguientes momentos:

- El servicio de embarque de pasajeros se inicia cuando el pasajero accede a la Terminal-Estación Marítima o a la zona que la sustituye, y finaliza a la subida del pasajero al buque.

- El servicio de desembarque de pasajeros se inicia cuando el pasajero abandona el buque y finaliza una vez el pasajero abandona la Terminal-Estación marítima o la zona que la sustituye.
- El servicio de carga de equipajes se inicia cuando el prestatario del servicio recibe el equipaje en el acceso a la Terminal-Estación marítima o zona que la sustituya, y finaliza una vez depositado en la zona del interior del buque que se fije para cada uno en particular.
- El servicio de descarga de equipajes se inicia con su recogida a bordo o en el costado del buque y finaliza a su entrega al pasajero propietario del mismo o a quien lo recoja por delegación de este.
- El servicio de carga de vehículos se inicia cuando el vehículo accede a la zona de aparcamiento o preembarque y finaliza al acceder al buque por la rampa correspondiente.
- El servicio de descarga de vehículos se inicia una vez el vehículo deja el buque por la correspondiente rampa, y finaliza cuando el vehículo deja la zona afectada por la operativa de carga y descarga.

2.- Ámbito geográfico

El servicio objeto de este Pliego se prestará en los siguientes muelles: Adosado, España, Drassanes, Barcelona, San Beltrán, Poniente, Costa, Contradique, Oeste, Álvarez de la Campa y Lepanto del Puerto de Barcelona.

A fecha 1 de enero de 2013, existen las estaciones marítimas que se relacionan en el anexo nº 2.

Excepción hecha de los supuestos en que la normativa portuaria disponga otra cosa, la ocupación de dominio público portuario exigirá disponer del correspondiente título habilitante (concesión o autorización de ocupación), que se tramitará de conformidad con lo dispuesto por la legislación portuaria para estos supuestos.

Para el caso de que la operativa se desarrolle en una superficie otorgada en concesión o autorización a una tercera empresa, la entidad interesada deberá disponer de un contrato en vigor con dicha empresa concesionaria o titular de una autorización administrativa de ocupación del dominio público; la acreditación de esta circunstancia se efectuará en la forma prevista en este Pliego.

Título 2.- REGIMEN DE ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 3.- Título habilitante y tipos de licencias

1.- Título habilitante

Las licencias que se otorguen al amparo de las presentes prescripciones particulares serán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, de carácter específico y afectarán al tipo de tráfico de transporte de pasajeros en buques de pasaje, incluyendo: el embarque y desembarque de pasajeros, la carga y descarga de equipajes, y, la de vehículos en régimen de pasaje. Ninguna empresa podrá prestar dicho servicio si no dispone de una licencia otorgada con arreglo a este Pliego.

2.- Tipos de licencias

Este Pliego regula las licencias abiertas al uso general, las reguladas en el artículo 116 del TRLPEMM que se otorguen para la prestación del servicio en instalaciones otorgadas en concesión o autorización administrativa a sus titulares o empresas con las que éstos tengan contrato, y las licencias de autoprestación contempladas en el artículo 133 del TRLPEMM y en la Prescripción 20 de este Pliego.

Prescripción 4.- Plazo de vigencia sin inversión significativa

El plazo de las licencias será de 3 años salvo que la inversión sea significativa.

La solicitud de renovación deberá de presentarse en el semestre anterior a la expiración del plazo de la licencia.

Prescripción 5.- Inversión significativa

La inversión se considerará significativa cuando supere cualquiera de los umbrales siguientes:

- a) El número mínimo de equipos adscritos a la prestación del servicio, excluido vehículos automóviles, establecido en este Pliego
- b) Con inversión significativa en obras o instalaciones
 - b1) En función al importe de la inversión
 - i) 10 millones de euros en obras o instalaciones fijas
 - ii) 15 millones de euros en infraestructuras portuarias de abrigo, de accesos marítimos, de muelles o de relleno para la generación de grandes superficies

Estos importes se actualizarán cada cinco años en proporción a la variación experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) del mes de octubre, o índice que le pudiera sustituir, durante ese periodo. La primera revisión se efectuará el 1º de enero del año 2017.

b2) En función a la repercusión de esta inversión.

Que la anualidad de amortización de las inversiones que se realicen para la prestación de este servicio portuario exceda en una tercera parte de los ingresos estimados en concepto de tarifas para la prestación del servicio.

2.- El plazo de las licencias con inversión significativa, será:

a) Con inversión significativa en equipos y material móvil: 10 años.

b) Con inversión significativa en obras o instalaciones.

b1) Con inversión significativa en obras e instalaciones fijas no incluidas en el número siguiente: el menor entre 30 años y, en su caso, el plazo de la concesión en donde se desarrolle la principal actividad.

b2) Con inversión significativa en infraestructuras portuarias de abrigo, de accesos marítimos, de muelles y de relleno para generación de grandes superficies: el menor entre 35 años y, en su caso, el plazo de la concesión en donde se desarrolle la principal actividad.

Prescripción 6.- Obligaciones de carácter fiscal, laboral y social

Los solicitantes deberán de acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, social y laboral exigidas por la legislación vigente.

a) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

b) Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:

Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.

Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.

Jornadas de trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.

c) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurran las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

Los titulares de licencias para la prestación del servicio se mantendrán al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social indicadas anteriormente durante todo el período de duración de la licencia.

Prescripción 7.- Solvencias.

a) Solvencia Económica

El titular del servicio que se otorgue en base a este Pliego de prescripciones particulares estará obligado a disponer, durante la vigencia de la licencia, de una cifra de fondos propios, sin considerar como tales los préstamos participativos, que sea, como mínimo, igual al mayor de los siguientes ratios: 30% del importe del activo no corriente y al 20% del activo total de la sociedad y, en cualquier caso, superior a TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00.-€)

Lo establecido en esta Prescripción se considera obligación esencial del prestador del servicio y su incumplimiento será causa de revocación de la licencia

Al objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en este apartado, el titular del servicio deberá presentar anualmente, dentro de los 8 meses siguientes a la finalización del año natural, los estados financieros de la sociedad, junto con el Informe de Auditoría, en el caso de que por normativa esté obligado al mismo, del último ejercicio/período cerrado, así como también, en el caso de pertenecer el licenciario a un grupo de sociedades y, de acuerdo con el contenido del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados de dicho grupo, debidamente auditados.

A estos efectos se entiende por:

Fondos propios, aquellos definidos como tales en los Reales Decretos 1514/2007 y 1515/2007, de 16 de noviembre, por los que se aprueban el Plan General de Contabilidad y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas.

Préstamo participativo, aquellos que cumplan los requisitos definidos en el artículo 20 del Real Decreto 7/1996 de 7 de junio sobre Medidas Urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de actividades económicas.

La acreditación del cumplimiento de los ratios de fondos propios, en el momento de presentación de la solicitud de la licencia, se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Cuentas anuales del último ejercicio/período cerrado. En el caso de empresas de reciente creación, este documento no será necesario.
- Certificado, emitido por el Secretario del Consejo de Administración o persona con poderes suficientes para representar a la empresa, en el que se indique la cifra de fondos propios de la empresa y, en el caso de empresas ya existentes, lo siguiente:
 - Variaciones de la cifra de fondos propios posteriores a la fecha de cierre de las cuentas anuales presentadas, excluyendo las propias del resultado del ejercicio en curso. Entre las variaciones, de la cifra de fondos propios deberán destacarse las variaciones de la cifra de capital y reservas o las disminuciones por pago de dividendos.
 - Variaciones de la cifra de inmovilizado, diferentes a las propias de la dotación a la amortización, detallando el motivo de aquellas que supongan una variación superior a cien mil euros (100.000,00.-€).
- En el caso de que la empresa pertenezca a un grupo de sociedades, certificado del porcentaje que representa el importe derivado de la prestación del servicio que se regula en estas prescripciones particulares dentro de los ingresos consolidados del grupo de empresas. A tales efectos, si ha lugar, se certificará el porcentaje correspondiente a los tres últimos ejercicios/períodos cerrados.

Los importes establecidos en la presente prescripción, se actualizarán de forma quinquenal al objeto de adaptarlos a las variaciones experimentadas por el índice de precios al consumo acumulado para el conjunto nacional en el mes de octubre durante ese periodo, correspondiendo la primera actualización el 1 de enero de 2017.

b) Solvencia Técnica y Profesional.

La solvencia técnica y profesional de la empresa solicitante se entenderá acreditada cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- b1) Haber sido armador o naviero de buques para el transporte de pasajeros, haber operado un mínimo 30.000 pasajeros (incluyendo embarque y desembarque) y 10.000 vehículos durante los dos años naturales anteriores a la fecha de la solicitud y disponer de una persona en la plantilla que preste/prestará el servicio en Barcelona con una experiencia en esta operativa durante un mínimo de dos años

Estos requisitos deberán acreditarse:

- En relación a la acreditación de la operativa, mediante certificados emitidos por las autoridades de los puertos en los que hayan hecho escala los buques del solicitante. En este certificado se deberá hacer constar, para cada uno de los dos últimos años, el número de escalas realizadas en puerto, así como el número de pasajeros y de vehículos operados en dichas escalas.
- En relación a la experiencia de la persona, en base a certificado emitido por la empresa que solicita el servicio o por alguna de las empresas del grupo empresarial al que pertenezca, o por alguna otra empresa que cumpla la condición anterior indicando el nombre de la persona que posee dicha experiencia, los trabajos realizados o formación adquirida y el período en el que ha desarrollado dichos trabajos o formación.

b2) Haber prestado el servicio portuario al pasaje o similar, en cada uno de los últimos dos años naturales, a un mínimo de 30.000 pasajeros y de 10.000 vehículos y disponer de una persona en la plantilla que presta/prestará este servicio en Barcelona con una experiencia en esta operativa durante un mínimo de dos años.

Estos requisitos deberán acreditarse:

- En relación a la operativa en puertos, mediante certificado emitido por la Autoridad Portuaria del puerto en el que se ubique la terminal, haciendo indicar en el mismo, para cada uno de los dos últimos años, el número de escalas, de pasajeros y de vehículos operados en régimen de pasaje.
- En relación a la experiencia de la persona, en base a certificado emitido por la empresa que solicita el servicio o por alguna de las empresas del grupo empresarial al que pertenezca, o por alguna otra empresa que cumpla la condición anterior indicando el nombre de la persona que posee dicha experiencia, los trabajos realizados o formación adquirida y el período en el que ha desarrollado dichos trabajos o formación.

b3) Disponer en plantilla de un responsable de instalación de tráfico de pasaje y de un responsable de operaciones, los cuales puedan acreditar haber trabajado, en los dos últimos años, en tareas similares en una empresa que cumpla las condiciones del apartado b2) anterior.

Los criterios exigidos para la empresa en los puntos b1 y b2 anteriores, podrán acreditarse bien por la empresa prestadora del servicio o bien por alguna de las empresas del grupo empresarial al que pertenezcan. En este caso, además de lo dispuesto en los puntos anteriores también deberá acreditarse la relación entre la empresa que solicita la licencia y la empresa que cumple el presente requisito de solvencia técnica.

Se entiende por grupo de empresas el definido en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

2.- Igualmente, la Autoridad Portuaria de Barcelona a través de su Consejo de Administración podrá entender que concurren los requisitos de solvencia técnica y

profesional cuando a través de cualquier medio válido en Derecho el solicitante acredite de forma suficiente y razonada disponer de los conocimientos suficientes para prestar el servicio en condiciones satisfactorias de eficacia y fiabilidad.

Prescripción 8.- Presentación de solicitudes

De conformidad con lo establecido en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario al pasaje en régimen de transporte presentaran sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria de Barcelona.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas o de otros países de la Unión Europea o de terceros países condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Los solicitantes deberán comprometerse en la solicitud a disponer de un representante con domicilio en Barcelona, en caso de que se le otorgue la licencia.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

a) Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

a1) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil en los que consten los estatutos.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, de conformidad con el artículo 61.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- a2) Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
- a3) Designación de un representante, con facultades suficientes y con domicilio en Barcelona, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.
- a4) Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
- a5) Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de este Pliego de prescripciones particulares.
- a6) Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en estas Prescripciones Particulares.
- a7) Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en estas prescripciones particulares.
- a8) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, de acuerdo con lo establecido en estas prescripciones particulares.
- a9) Declaración responsable conforme no posee, ni directa ni indirectamente a través de empresas en las que tenga influencia efectiva, una cuota de mercado en el puerto de Barcelona superior al 50% del tráfico de pasaje en régimen de transporte, medido en número de pasajeros totales al año, al objeto de cumplir lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Esta declaración responsable habrá de hacerse ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

- a10) Declaración responsable de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta declaración responsable habrá de hacerse ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

- a11) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

- a12) Fianza por el importe que se establece en la prescripción sobre “Garantías” en estas Prescripciones Particulares.
- b) Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:
- b1) Descripción del tipo de licencia que se solicita de acuerdo con la prescripción 3.
- b2) Descripción general de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, ajustada a lo previsto en el presente Pliego, con la propuesta de número y tipo de unidades, organización y procedimiento, rendimientos mínimos de las diferentes operativas, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia cuando exista compromiso de inversión significativa.
- b3) Descripción del ámbito y de las instalaciones en las que se prevé la prestación del servicio (desglose de superficies de la terminal, lavabos, zonas de espera, locales relacionados con temas de seguridad, etc., flujos de las operativas, etc.), tanto de edificios ya existentes como de posibles estaciones marítimas provisionales a instalar, indicando el número máximo de pasajeros a operar en las mismas.

En relación al ámbito de prestación del servicio, se contemplan los siguientes casos:

- El ámbito sea el mismo para el cual el solicitante posea un título de ocupación. En este caso, no será necesario que se presente documentación adicional alguna.
 - Sobre el ámbito en el que se prevé prestar el servicio se haya otorgado un título de ocupación a una tercera empresa, ya sea una autorización o una concesión. En este caso, el solicitante deberá aportar adicionalmente copia del contrato suscrito con el concesionario o autorizado para ocupar el dominio público, en el cual este último autorice al primero para que pueda utilizar sus instalaciones para la prestación del servicio portuario.
 - El ámbito para la prestación del servicio no esté otorgado en concesión o autorización. En este caso, el solicitante deberá presentar adicionalmente, o bien una solicitud de ocupación del dominio público para su tramitación, la cual deberá cumplir lo dispuesto en la normativa vigente, o bien una declaración conforme con carácter previo a la prestación del servicio se compromete a solicitar el correspondiente título de ocupación para poder prestar el servicio.
- b4) Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando sus características, de acuerdo con los requisitos recogidos en estas prescripciones particulares.

Entre las características de la maquinaria utilizada, se deberá indicar el tipo de energía utilizada (energía eléctrica, gasóleo, gasolina, etc.).

- b5) Declaración responsable de que dispondrá de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- b6) Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
- b7) Compromiso de implementar en el servicio portuario al pasaje todos los procedimientos telemáticos y el referencial de calidad de servicio portuario que le sean de aplicación, aprobados por la Autoridad Portuaria de Barcelona.
- b8) Descripción del plan de gestión de residuos.
- b9) Compromiso de presentar, en un plazo máximo de 3 meses a contar desde el otorgamiento de la licencia, los siguientes documentos: Plan de Autoprotección, al que se hace referencia en la Prescripción 19ª y Plan de Emergencias y protocolo de coordinación, al que se hace referencia en la Prescripción 15ª.

El otorgamiento de licencias se ajustará a lo establecido en el artículo 115 del TRLPEMM.

Prescripción 9.- Transmisión de licencias

Las licencias que se otorguen en base al presente Pliego de Prescripciones Particulares podrán ser transmitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 del TRLPEMM.

Título 3.- CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 10.- Medios humanos mínimos.

a) Operativa de pasajeros:

- 1 responsable de operaciones.
- 1 responsable de la terminal (el cual podría ser la misma persona que el responsable de las operaciones)
- 1 persona para la seguridad de la terminal. 1 operador de equipos de Rx y 1 operador por arco detector de metales, en servicio.
- 1 operador de finger, si lo hubiera. En el caso de que el finger sea de tipo B, según la definición establecida para el mismo en la prescripción relativa a medios materiales, el operador del mismo deberá permanecer en el puesto de control del finger durante toda la operativa del mismo. En el caso de que el finger no disponga de un sistema de paro de la traslación por la existencia de obstáculos, durante la operativa de manipulación del finger deberá existir una segunda persona que se ubique a pie de muelle que ayude a controlar esta maniobra.
- 1 responsable de mantenimiento de las instalaciones y los equipos, el cual podría ser la misma persona que el operador de finger.
- 1 persona encargada de la limpieza de la terminal.
- 1 persona de atención al público, por ventanilla de check-in.
- 1 operador de lectura de tarjetas de embarque, siempre y cuando esta función no la realice personal de la empresa naviera.

b) Operativa de vehículos:

b.1/ Para el embarque:

- 1 responsable de la operativa (el cual podría ser la misma persona que el responsable de operaciones de pasajeros).
- 1 controlador por acceso a la explanada de preembarque.
- 1 operador de lectura de tarjetas de embarque, siempre y cuando esta función no la realice personal de la empresa naviera, y organización de la explanada.

b.2/ Para el desembarque.

- 1 responsable de la operativa (el cual podría ser la misma persona que el responsable de operaciones de pasajeros o el responsable de la operativa de embarque).
- 1 controlador del circuito de salida y de la salida de la terminal

c) Operativa de camiones que viajen con el conductor en el mismo barco:

c.1/ Para el embarque:

- 1 responsable de la operativa (el cual podría ser la misma persona que el responsable de operaciones de pasajeros).
- 1 controlador por acceso a la explanada de preembarque.
- 1 operador de lectura de tarjetas de embarque, siempre y cuando esta función no la realice personal de la empresa naviera, y organización de la explanada.

c.2/ Para el desembarque:

- 1 responsable de la operativa (el cual podría ser la misma persona que el responsable de operaciones de pasajeros o el responsable de la operativa de embarque).
- 1 controlador del circuito de salida y de la salida de la terminal

d) Operativa de maletas, cuando la naviera la hubiera solicitado:

d.1/ Operativa con jaulas:

- 1 responsable de la operativa (el cual podría ser la misma persona que el responsable de operaciones de pasajeros).
- 1 conductor de “fork lift”.
- 2 manipuladores de maletas en el punto de recepción.
- 2 manipuladores de maletas en el punto de entrega.
- 2 operadores de equipos de Rx, para cada equipo en servicio.

d.2/ Operativa con Tren de transporte:

- 1 responsable de la operativa.
- 1 conductor del vehículo.
- 2 manipuladores de maletas en el punto de recepción.
- 2 manipuladores de maletas en el punto de entrega.
- 2 operadores de equipos de Rx, para cada equipo en servicio.

d.3/ Operativa con carretillas:

- 1 responsable de la operativa.
- 1 “porter” por cada 25 pasajeros.
- 2 operadores de equipos de Rx, para cada equipo en servicio.

d.4/ Operativa con furgonetas:

- 1 responsable de la operativa.
- 2 manipuladores de maletas
- 2 operadores de equipos de Rx, para cada equipo en servicio.

El prestador del servicio presentará a la Autoridad Portuaria de Barcelona información sobre el personal mínimo disponible, especificando categoría profesional. Este personal podrá pertenecer a la plantilla del prestador del servicio o ser subcontratado.

El prestador del servicio estará obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social, y muy especialmente en lo que se refiere a la seguridad y salud laboral y prevención de riesgos laborales.

3.- El prestador del servicio deberá garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones y de la maquinaria, bien sea mediante personal propio o subcontratado. En el caso de que para las labores de reparación, mantenimiento y conservación de la maquinaria y de las instalaciones se utilice personal subcontratado, en el citado contrato se deberá incluir una cláusula por la cual se asegure la asistencia técnica en un período máximo de 24 horas, a contar desde que se produzca cualquier incidente en la maquinaria/instalaciones, al objeto de reducir el posible tiempo de inactividad durante las operaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 31/1995, los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o conservación serán realizados por los trabajadores específicamente capacitados para ello.

El prestador del servicio deberá presentar anualmente un “Plan de Mantenimiento Integral”, a través del cual se verifique que el personal destinado a las labores de reparación, mantenimiento y conservación, bien sea a través de personal propio o de terceras empresas, es suficiente.

4.- El prestador del servicio será responsable de que todo el personal que se encuentre en la instalación portuaria esté debidamente autorizado y disponga y porte, en su caso, de manera visible las tarjetas identificativas que le habilita para acceder a la misma. De la misma forma, corresponde al prestador del servicio formar a cada trabajador integrante de sus plantillas o que opere bajo su responsabilidad, en relación con lo prescrito en el Código PBIP para cada actividad.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta.

El acceso a la zona de servicio del puerto de acceso restringido quedará limitado al personal, maquinaria, vehículos y equipos, previamente autorizados.

El prestador del servicio estará obligado a adoptar los procedimientos y medidas establecidas y a cumplir las normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, sean de aplicación o se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y en atención a las actividades que comprende el servicio. Es decir, por el desarrollo de la actividad que ampara esta licencia no se derivará ningún vínculo laboral entre la Autoridad Portuaria de Barcelona y el personal que emplee el prestador del servicio.

5.- La Autoridad Portuaria de Barcelona no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieren a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.

Prescripción 11.- Medios materiales mínimos.

1.- Estación marítima

La operativa de embaque/desembarque de pasajeros requerirá la existencia de una estación marítima, la cual podrá ser permanente o provisional (carpas).

Estas estaciones marítimas deberán disponer de los siguientes medios materiales mínimos:

- 10 mostradores de check-in.
- 2 escáneres detectores de metales y explosivos, mediante Rx.
- 4 arcos de seguridad detectores de metales y explosivos.
- Disponer de los medios materiales para la prestación del servicio de maletas o acreditar fehacientemente la disponibilidad de alguno de los medios a través de una tercera empresa:
 1. En la manipulación con jaulas, de 40 jaulas y 4 “fork lift”.
 2. En la manipulación con trenes de transporte, de un tren de transporte con 4 tractora y 20 vagones.
 3. En la manipulación con carretillas de 80 carretillas.
 4. En todo caso, si la manipulación de las maletas lo requiriera, se dispondría de una cinta transportadora de maletas para el acceso de estas desde tierra al buque y viceversa.

Adicionalmente, se dispondrá de un escáner detector de maletas y explosivos.

- Paneles informativos y otras indicaciones que den instrucciones claras, concisas y suficientes para facilitar el movimiento por ella del usuario. Esta información será complementada siempre que sea posible con pictogramas estándares. Los idiomas en los que se muestre la información serán, obligatoriamente y como mínimo, en catalán, castellano e inglés.
- Dispondrá de un panel, en cada una de las plantas de la estación, que facilite información actualizada de los horarios previstos de llegadas y salidas, así

como de cualquier incidencia que sea de interés para el usuario. En las estaciones marítimas permanentes, este panel informativo deberá ser electrónico.

- Un sistema de climatización adecuado para que se facilite al usuario una suficiente sensación de confort.
- Un grupo electrógeno adecuado para satisfacer las necesidades de suministro eléctrico suficientes para no interrumpir las operativas en caso de corte de ese suministro público.

2.- Equipamiento en las explanadas

En las explanadas para vehículos se dispondrá de aseos públicos, máquinas de venta de bebidas y comida, señales y paneles informativos con instrucciones claras, precisas y suficientes para facilitar información a los usuarios de, entre otra información, los horarios previstos de llegadas y salidas de los buques, así como de cualquier otra incidencia que sea de interés para el usuario. Esta información será complementada siempre que sea posible con pictogramas estándares. Los idiomas en los que se muestre la información serán, obligatoriamente y como mínimo, en catalán, castellano e inglés.

Se podrá considerar como aseos públicos afectos a las explanadas para vehículos, así como las máquinas de venta de bebidas y comida aquellos aseos o instalaciones sanitarias en zonas próximas ubicadas a menos de 150 m, siempre y cuando el recorrido entre ambos puntos sea seguro para las personas y cumplan todos los requisitos de cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, entre los que se incluye los circuitos entre zonas asépticas.

Estas explanadas dispondrán de sombra y protección ante aspectos climatológicos adversos para un mínimo del 75% de los vehículos ligeros.

En caso de no disponer de suficiente superficie en el interior de la terminal y proponer de forma justificada, en tiempo y condiciones, el uso de espacios externos a la misma, dichos espacios deberán cumplimentar las mismas características que el espacio interior, más aquellos elementos como el chek-in que cumplimentan las operativas para dotarlas de orden y coordinación. Esta petición deberá realizarse ante la Autoritat Portuària de Barcelona, indicando espacio concreto, y dando detalle de las operativas y aspectos de las mismas, como la garantía ante los clientes de su efectivo embarque, gestión de flujos entre espacios, y el orden y seguridad de las nuevas superficies.

3.- Mobiliario

El prestador dispondrá del mobiliario necesario para su cesión a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, tanto para su utilización en las explanadas de vehículo, como para el interior de las estaciones marítimas.

4.- Medios móviles para la lectura de las tarjetas de embarque.

El número de dichos medios será suficiente para evitar la existencia de colas en la operativa de embarque.

5.- Fingers

1 finger por atraque al que se de servicio mediante pasarela.

De acuerdo con los sistemas de seguridad podrán ser de los siguientes tipos:

- Finger Tipo A: Este tipo de equipos dispondrán de todos y cada uno de los siguientes medios de seguridad:
 - Cabina de seguimiento pasivo, con sistema de desenganche hidráulico o cabina de seguimiento activo con ultrasonidos.
 - Sistema de elevación pórtico/rampa, más retracción, el cual permita el desacople automático del finger del buque, en caso de movimiento brusco de este último.
 - Sistemas luminoso y acústico de aviso de evacuación del finger
- Finger Tipo B: Fingers que no disponen de todos o de alguno de los sistemas de seguridad definidos para los “Finger tipo A”.

Los fingers deberán disponer de un sistema de paro de la traslación, cuando el pórtico del finger detecte algún obstáculo, aun cuando transitoriamente hasta su gran reparación o renovación podrán mantenerse los que no tuvieran tal sistema a la entrada en vigor de este Pliego.

En estaciones marítimas permanentes tendrá carácter obligatorio disponer de fingers en todos los atraques a los que de servicio, a excepción de los siguientes casos:

- Atraques en los que también se realicen operativas de carga lo-lo y que, en consecuencia, puedan ubicarse grúas para la realización de dichos atraques.
- Atraques que requieran de pasarelas, entre la estación marítima y el atraque, de más de 600 m
- Atraques en los que exista una imposibilidad física de conectar la estación marítima con la línea de atraque a través de una pasarela.

6.- Autobuses

En aquellas estaciones marítimas que, de acuerdo con lo dispuesto en la prescripción 14, letras b.2) y b.3) de este pliego de prescripciones particulares, se requiera la utilización de autobuses para el traslado de los pasajeros entre la estación marítima y el buque o viceversa, el prestador deberá asegurar la existencia de este medio de transporte, con la capacidad adecuada.

7.- Perros adiestrados

El control de seguridad de vehículos, provisiones y pasajeros se efectuará, tanto a requerimiento de los cuerpos de seguridad del Estado como de la Autoridad Portuaria de

Barcelona o del armador del buque, de manera aleatoria con perros adiestrados al efecto. Para ello, el licenciario y previa solicitud deberá poner a disposición los perros adiestrados requeridos para efectuar este control o, en su caso, deberá de tener contratado con empresas de seguridad privada este servicio.

Prescripción 12.- Niveles de rendimiento y calidad mínimos.

Las instalaciones, tanto fijas como provisionales, y los medios humanos y materiales, deberán estar dimensionados para igualar o superar, siempre que los medios del buque lo permitan, los siguientes rendimientos mínimos simultáneos:

Operativa de pasajeros a pie:

- Embarque: 1.000 pasajeros/hora.
- Desembarque: 1.200 pasajeros/hora.

Operativa de vehículos con pasajeros:

- Embarque: 100 vehículos/hora.
- Desembarque: 250 vehículos hora.

Operativa de camiones cuyo conductor viaja en el buque:

- Embarque: 50 vehículos/hora.
- Desembarque: 80 vehículos/hora.

Operativa de maletas, caso de haber sido solicitada:

- Embarque: 500 maletas/hora.
- Desembarque: 500 maletas/hora.

Todos los gastos ocasionados o perjuicios derivados del incumplimiento de los rendimientos mínimos serán responsabilidad del prestador del servicio, considerándose a los efectos de lo previsto en el presente Pliego como una deficiente prestación del mismo.

Cuando se den circunstancias extraordinarias debidas a las condiciones meteorológicas o que afecten a los equipos, a la maquinaria, a la infraestructura portuaria u otras, que supongan la imposibilidad de alcanzar los rendimientos indicados, el prestador del servicio deberá ponerlo en conocimiento de la Autoridad Portuaria en el momento en que se produzcan. A la vista de tales circunstancias, la Autoridad Portuaria podrá reducir los rendimientos mínimos a obtener o, en caso de que, según su criterio, lo requiera el interés general del puerto, podrá modificar la programación de las operaciones, los atraques, las zonas de depósito o cualquier otro aspecto que sea necesario.

Prescripción 13.- Condiciones generales de la prestación del servicio.

Los titulares de licencia para la prestación del servicio deberán asumir el cumplimiento de las condiciones generales que se relacionan a continuación:

- a) Prestación del servicio bajo su exclusivo riesgo y ventura.

La Autoridad Portuaria de Barcelona no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del prestador del servicio los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

- b) Serán por cuenta de los prestadores del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.
- c) Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria de Barcelona no se hará cargo de los medios humanos y materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.
- d) El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.
- e) Antes del inicio de cada operativa, el titular de la licencia deberá verificar que dispone de todos los medios humanos necesarios para la prestación de la misma, garantizando su nivel de calidad.
- f) Durante toda la operativa de cada escala, se tendrá en cuenta lo siguiente:
- La terminal dispondrá de un responsable de operaciones. El nombre y número de teléfono directo de esta persona o, en el caso de que exista un centro de control de las operaciones de la terminal, del Centro de Control de operaciones, deberá ponerse en conocimiento del departamento de Operaciones Portuarias y del Centro de Control de la Autoridad Portuaria de Barcelona y se informará cuando este sufra variaciones.
 - La terminal dispondrá de personal suficiente para el control de acceso y salida de la zona aséptica.
 - Personal suficiente para la manipulación de los equipos de seguridad (rayos X y arcos de seguridad). Este personal deberán ser vigilantes de seguridad, debidamente capacitados, y actuarán bajo la tutela de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

- En la explanada de vehículos se dispondrá, como mínimo y durante toda la operativa, de una persona , la cual regule el control de acceso y de salida de dicha explanada.
- En algún lugar adecuado, entre la zona de control de equipajes y pasajeros y el portalón de acceso del pasaje al buque, tanto si el mismo se realiza a través de finger o por cualquier otro medio, se dispondrá de personal suficiente para la realización de la lectura de las tarjetas de embarque, siempre que este servicio no lo realice directamente la naviera.

Todo el anterior personal irá a cargo del titular de la licencia.

- g) Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá inspeccionar los medios materiales comprometidos por el nuevo prestador y a comprobar los medios humanos para verificar que cumplen los requisitos exigidos.
- h) El prestador verificará que únicamente accedan a la zona restringida de la instalación el personal, maquinaria, vehículos y equipos autorizados.
- i) Las operaciones que conlleven la manipulación de mercancías definidas como peligrosas en el RD 145/1989 quedarán siempre supeditadas a la autorización expresa de la Autoridad Portuaria en el ámbito de sus competencias, otorgada tras el cumplimiento de los requisitos exigidos y la aportación de la documentación específica establecida en el Real Decreto 145/1989 y en el Real Decreto 210/2004, así como en la demás legislación que le sea aplicable.

El personal que participe en el desarrollo de operaciones con mercancías peligrosas deberá estar en posesión de la formación específica establecida por la normativa vigente y deberá ser instruido por el operador de muelle o terminal sobre la forma de efectuar la manipulación de las mismas, dándoles a conocer el peligro que estas encierran y el modo de proceder en caso de emergencias. Del mismo modo deberá conocer las condiciones específicas establecidas por la Autoridad Portuaria para el tipo de operación que corresponda.

- j) Remitir a la Autoridad Portuaria de Barcelona cuanta información y documentación precise para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se impongan, para atender los requisitos impuestos por el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, por el presente Pliego de Prescripciones Particulares y demás normas de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas.

El contenido de la información que deberá suministrarse a la Autoridad Portuaria de Barcelona, sin perjuicio de que pueda modificarse en un futuro, será como mínimo la siguiente:

- I. Fecha/hora de la operativa
- II. Tipo operativa (E: Embarque; D: Desembarque; T: Tránsito)
- III. Referencia de la escala.

- IV. Tipo referencia (E: Escala APB; O: Referencia Terminal)
- V. Código IMO del buque.
- VI. Nombre del buque.
- VII. Forma de embarque (P:a pie; V:coche propio; M:Motocicleta propia; A:Autocares y vehículo de transporte colectivo; C: Camión/furgoneta de mercancías)Puerto de origen/destino
- VIII. Número de personas
- IX. Número de vehículos

El anterior detalle de información deberá de ser remitido a la Autoridad Portuaria de Barcelona antes de la salida de la escala, utilizando para ello el formato de mensaje y el soporte electrónico definidos por la Autoridad Portuaria.

- k) Ser transparentes en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio de manera que éstos puedan tener acceso a esta información.
- l) Garantizar la transparencia y razonabilidad de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que se facture.
- m) No incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de los servicios portuarios, cumplir las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.
- n) Respetar las normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- o) Adoptar las medidas necesarias para poder atender a los requerimientos que, en materia de seguridad marítima y del puerto, seguridad pública y defensa nacional, les sean formulados por las autoridades competentes.
- p) La Autoridad Portuaria podrá imponer, por razones de operativa y al objeto de garantizar las operaciones portuarias y atendiendo a las previsiones de tráfico existente en cada momento y sólo por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas, el orden de prioridad en la prestación del servicio, asignación de equipos y maquinaria, jornadas de trabajo y su continuidad, así como los rendimientos mínimos a obtener.

Prescripción 14.- Condiciones habituales para la prestación del servicio

- a) Características de las obras e instalaciones fijas.

Antes del inicio de las operaciones, el titular de la licencia deberá verificar que las instalaciones donde prevé prestar el servicio cumplen con las siguientes características:

- a1) Estaciones marítimas permanentes.

La estación marítima donde se realice la operativa del pasaje deberá de estar suficientemente dimensionada para poder atender, en buenas condiciones de comodidad y seguridad, al volumen de pasajeros de cada operativa o, en caso de operativas coincidentes en el tiempo, a la suma de los pasajeros de todas ellas.

La Estación marítima deberá disponer de un espacio, suficientemente dimensionado, para permitir la operativa de maletas, cuando ese servicio sea requerido por el armador. Cuando la misma corresponda al desembarque de pasaje, la superficie deberá permitir la operativa del 60% de pasajeros que desembarquen, mientras que cuando corresponda a embarque deberá disponer de un escáner de maleta adicional y un espacio para su recepción.

a2) Estaciones Marítimas provisionales.

Para atender buques de pasaje, el titular del servicio deberá disponer, obligatoriamente, de una instalación (estación marítima) a través de la cual se le de servicio. En este sentido, en el caso de que el atraque no disponga de un edificio habilitado permanentemente como estación marítima que dé servicio al mismo, deberá utilizarse estaciones marítimas provisionales.

Se entenderán como estación marítima provisional, aquella instalación fija o desmontable (carpa) que puntualmente sea utilizada para permitir la realización de la operativa al pasaje y cuyas características, además de las indicadas en el próximo apartado, sean las siguientes:

- Deberá de estar suficientemente dimensionada, como mínimo de 1 m²/persona, para poder atender en buenas condiciones de comodidad y seguridad al volumen de pasajeros de cada operativa o, en caso de operativas coincidentes en el tiempo, a la suma de los pasajeros de todas ellas.
- Dispondrá de, como mínimo, de un local en el que se ubiquen máquinas expendedoras de bebidas frías, bebidas calientes y surtido de snacks.

a3) Instalaciones interiores de las estaciones marítimas, las cuales serán de aplicación tanto para las que sean provisionales como para las que sean definitivas.

Las estaciones marítimas deberán tener las siguientes características e instalaciones:

- Deberá de disponer de un espacio aceptable, con un mínimo de 15 m², para efectuar el registro y cacheo de personas de forma cómoda y digna para las mismas en caso de que la autoridad competente así lo estime.
- Deberá de disponer de un local o caseta, con un mínimo de 4 m², para el control de pasaportes y documentación. Este local estará ubicado de forma que

interfiera lo menos posible en los flujos de embarque y desembarque y en su rapidez y efectividad.

- Dispondrá de zonas segregadas para la espera del usuario y la gestión de check-in de la de control de seguridad al pasaje.
- En la zona de de espera y check-in se dispondrá de un mínimo suficiente de asiento para la espera, de zona de aseos públicos segregada para señoras, caballeros y minusválidos y cualquier otro servicio de utilidad que se considere adecuado.
- Se establecerá dentro del recinto de la Estación marítima provisional una zona aséptica, debidamente segregada, en donde se dispondrá de un escáner detector de metales y explosivos mediante Rx para la inspección de equipajes y objetos de mano y de 2 arcos de seguridad detectores de metales para personas por cada 1.250 pasajeros en un mismo embarque.
- El número de mostradores de check-in estará dimensionado para cumplir un ratio de 200 pasajeros/mostrador a operar en el mismo embarque o en embarques simultáneos.
- Escáneres detectores de metales y explosivos mediante Rx, los cuales aseguren que no superará el ratio máximo de 1.250 personas de embarque/escáner.
- Arcos de seguridad detector de metales y explosivos, los cuales aseguren que no se superará el ratio máximo de 625 personas de embarque/arco.

a4) Características de la explanada para vehículos (automóviles y camiones que viajen con conductor), tanto para estaciones marítimas fijas como provisionales.

Se dispondrá de una explanada de preembarque para cada uno de las operativas de embarque que coincidan en el tiempo en la misma Estación marítima.

La explanada de preembarque de automóviles deberá estar convenientemente cerrada y segregada de la operativa de camiones de mercancías sin conductor para el almacenamiento previo a la operativa de embarque. Esta explanada estará suficientemente dimensionada para al menos permitir la ubicación de todos los vehículos de un embarque, con un ratio mínimo de 3 m²/m.l de vehículos en régimen de pasaje.

En el caso de tener separadas las operativas de camiones y de automóviles, la explanada de preembarque de camiones deberá estar convenientemente delimitada y segregada de la operativa de camiones de mercancías sin conductor para el almacenamiento previo a la operativa de embarque. Esta explanada estará suficientemente dimensionada para al menos permitir la ubicación de todos los vehículos de un embarque, con un ratio mínimo de 3 m²/m.l de vehículos en régimen de pasaje.

En el caso de ser conjuntas las operativas de automóviles y camiones con conductor, dentro de la explanada de preembarque deberán segregarse los vehículos de pasaje de los camiones con conductor.

La explanada dispondrá ~~de un servicio de aseos públicos~~ de un mínimo de equipamientos para uso del pasajero que se encuentre en la superficie de preembarque, en su espera hasta el momento del embarque, como los descritos en el punto 2 (equipamiento en explanada) de la prescripción 11 (medios materiales mínimos).

Antes de la explanada de preembarque, se deberá disponer de una zona segregada al acceso que permita que el pasajero sin tarjeta de embarque pueda estacionar el vehículo el tiempo necesario para efectuar la compra o check-in de dicha tarjeta y posteriormente acceder a la explanada de preembarque si dispone, o salir de la zona sin acceder a esa explanada en caso contrario.

La iluminación de las explanadas de preembarque será, como mínimo la siguiente:

- Iluminación media E_m 50 lux.
- Iluminación mínima 25-30 lux.
- Coeficiente de uniformidad media U_m 0,50-0,60

El control de seguridad para los vehículos y ocupantes de los mismos se efectuará, tanto a requerimiento de los cuerpos de seguridad del Estado o de la Autoridad Portuaria de Barcelona, de manera aleatoria con perros adiestrados al efecto. Para ello, el licenciatario deberá poner a disposición de estos un número suficiente de perros adiestrados para efectuar este control o, en su caso, deberá de tener contratado con empresas de seguridad privada este servicio.

En la explanada se dispondrá de señales y paneles informativos con instrucciones claras, precisas y suficientes para facilitar información a los usuarios de, entre otra información, los horarios previstos de llegadas y salidas de los buques, así como de cualquier otra incidencia que sea de interés para el usuario. Esta información será complementada siempre que sea posible con pictogramas estándares. Los idiomas en los que se muestre la información serán, obligatoriamente y como mínimo, en catalán, castellano e inglés.

A requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, se deberá disponer, en la explanada para vehículos, de una zona cubierta para control documental..

b) Relación de operativas de pasajeros y tripulación.

b1) Horario de prestación del servicio en la estación marítima/Terminal.

Cuando la operativa del desembarque y del embarque se realice sin interrupción, el prestador del servicio deberá garantizar que los medios materiales y humanos estén a disposición de prestar el servicio en el momento, siendo el horario de

apertura al público de la Estación Marítima/terminal, como mínimo, el siguiente:

- Para escalas cuya hora teórica de atraque sea anterior a las 8h de la mañana, la estación marítima deberá estar operativa desde 1 hora antes de la llegada del buque hasta media hora después del desatraque del mismo.
- Para escalas cuya hora teórica de atraque sea entre las 8h y las 12h, la estación marítima deberá estar operativa desde 2 horas antes de la llegada del buque, como máximo las 7 h de la mañana, hasta media hora después del desatraque del mismo.
- Para escalas cuya hora teórica de atraque sea posterior a las 12h, la estación marítima deberá estar operativa a partir de las 10h, hasta media hora después del desatraque del mismo.

En el caso de que el buque efectúe las operaciones de embarque y desembarque de forma discontinua en la misma escala, estando previsto el cierre intermedio de la estación marítima, los horarios de las operativas serán ~~las~~los siguientes:

- a) La operativa de desembarque de pasajeros se iniciará una hora antes de la hora prevista de atraque del buque, hasta media hora después de que desembarque el último pasajero.
- b) La operativa de embarque de pasajeros se iniciará tres horas antes del primer embarque teórico de pasajeros hasta la media hora después de la salida del buque. Para ello, el titular de la licencia deberá comunicar a la Subdirección General de Explotación y Planificación Portuaria, antes de la llegada del buque, el horario previsto de la operativa de embarque. En el caso de operativas de líneas regulares, la comunicación previa afectará a todos los buques del servicio, estando el titular de la licencia obligado a comunicar cualquier variación respecto al horario inicialmente establecido.
- c) La operativa de pasajeros en régimen de tránsito, implicará que la estación marítima reste abierta de forma ininterrumpida desde una hora antes de la llegada del buque hasta media hora después de su salida.

Los anteriores horarios podrán ser modulados de forma motivada por la Autoridad Portuaria de Barcelona, en función del tipo de pasaje u operativa prevista.

b2) Operativa de embarque de pasajeros.

El pasajero, una vez disponga de la correspondiente documentación (tarjeta de embarque) y el responsable de la operativa de la orden de iniciar el embarque, accederá a la zona de control de seguridad, pasará los pertinentes controles tanto

el pasajero como su equipaje, y accederá desde la Terminal/estación marítima al buque.

En aquellas estaciones marítimas que dispongan de finger, el acceso al buque será obligatoriamente a través del finger, siempre que el buque así lo permita.

Excepcionalmente, por motivos técnicos o de otra índole que así lo justifique, no se utilizará el finger. Esta circunstancia será comunicada de forma inmediata al Centro de Control de la Autoridad Portuaria de Barcelona y, en el plazo máximo de tres días, deberá remitirse el correspondiente informe al departamento de Operaciones Portuarias de la Autoridad Portuaria de Barcelona. En el caso de avería, el titular de la licencia deberá realizar sus mejores esfuerzos para proceder a poner en servicio el finger lo antes posible.

En la operativa de embarque a buques, siempre que se utilicen medios distintos del finger, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si existe un recorrido seguro por la terminal, de cómo máximo 50 m, que permita el acceso de personas desde la estación marítima/pasarela hasta el buque, la operativa se podrá realizar a pie, debiendo suprimirse, durante la operación de embarque, cualquier circulación de vehículos que cruce con el recorrido de las personas.

En el caso de existencia de posibles intersecciones de personas y vehículos, el titular de la licencia deberá disponer, durante el tiempo de recorrido, de personal que evite la circulación de vehículos.

- b) En otros casos, el titular de la licencia deberá disponer de un servicio de autobuses, gratuito para el pasajero, que comunique la estación marítima con el costado del buque.

Respecto a esta operativa, en el caso de que el atraque disponga de finger, el cual no sea compatible con el buque, el coste del autobús se podrá repercutir en el armador del buque. Por el contrario, en el caso de que el atraque no disponga de finger o el mismo esté fuera de servicio, el coste irá a cargo del titular de la licencia.

En algún lugar adecuado, entre la zona de control de equipajes y pasajeros y el portalón de acceso al buque se realizará la lectura de las tarjetas de embarque para todo el pasaje, tanto de las personas que acceden al buque a pie como de las personas que acceden con vehículo propio y de las que acceden con camión con conductor.

b3) Desembarque de pasajeros.

El circuito del desembarque se realizará, obligatoriamente de buque a Terminal/estación marítima a través del finger, excepto cuando alguna circunstancia de carácter técnico o de otra índole así lo justifique; en este caso, esta circunstancia será comunicada de forma inmediata a la APB, a través del

Centro de Control y, en el plazo máximo de tres días, deberá remitirse el correspondiente informe al departamento de Operaciones Portuarias de la Autoridad Portuaria de Barcelona. En el caso de avería, el titular de la licencia deberá realizar sus mejores esfuerzos para proceder a poner en servicio el finger lo antes posible.

En la operativa de desembarque del buque sin la utilización de finger se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si existe un recorrido seguro por la terminal, de cómo máximo 50 m, que permite el acceso de personas desde el buque a la estación marítima/pasarela, la operativa se podrá realizar a pie, debiendo suprimirse, durante la operación de desembarque, cualquier circulación de vehículos que cruce con el recorrido de las personas.

En el caso de existencia de posibles intersecciones de personas y vehículos, el titular de la licencia deberá disponer, durante el tiempo de recorrido, de personal que evite la circulación de vehículos.

- b) En otros casos, el titular de la licencia deberá disponer de un servicio de autobuses gratuito que comunique el costado del buque hasta la estación marítima.

b4) Operativa de tripulación, provisionistas y visitas.

El titular de la licencia deberá definir como se realizarán las operativas de embarque/desembarque de la tripulación del buque, así como el acceso de los provisionistas y de las visitas. Estas operativas tendrán en cuenta el posible cierre de las estaciones marítimas en operaciones discontinuas de embarque/desembarque de pasajeros. En este caso se atenderá a lo que dicten los reglamentos de uso de los recintos de seguridad que afecten a la estación marítima.

b5) Utilización de la estación marítima durante la operativa de embarque/desembarque.

Todas las zonas donde el pasajero realice alguna actividad o transite deberán de reunir y estar siempre en condiciones aceptables de limpieza, higiene y seguridad. La limpieza será responsabilidad del titular de la licencia.

Se deberá disponer de al menos 1 mostrador de check-in al público para cada 200 pasajeros a operar en el mismo embarque o en embarques simultáneos.

c) Relación de operativas de vehículos.

Las superficies para la realización de la presente operativa deberá comprender una explanada de preembarque, viales de circulación que permitan la conexión de la explanada de preembarque con el buque, para la operativa de embarque, y del buque con los viales de circulación públicos, para la operativa de desembarque, así como

una pequeña explanada para la realización de los posibles controles fiscales o documentales.

c1) Horario de funcionamiento de la explanada de preembarque.

El horario de apertura de la explanada de preembarque será, como mínimo, 3 horas antes del embarque teórico del primer vehículo.

En el caso de los servicios de embarque a buques con destino espacio no Schengen, la llegada de los distintos clientes/usuarios ofrece una dinámica muy compleja. Ello viene provocado, entre otros, por la gran distancia existente entre el origen del viaje de los usuarios y el propio puerto.

Por ello, su llegada a la zona portuaria y a la propia terminal se modifica de forma genérica. Esto finalmente implica que los horarios en caso de embarque se modifican de forma general a los siguientes casos:

- Para escalas cuya hora teórica de embarque esté comprendida entre las 04:30 y las 07:30, la explanada de preembarque deberá estar operativa como mínimo 3 horas antes, hasta media hora después del desatraque del mismo.
- Para escalas cuya hora teórica de embarque esté comprendida entre las 07:30 y las 12:30, la explanada de preembarque deberá estar operativa desde las 04:30 hasta media hora después del desatraque del mismo.
- Para escalas cuya hora teórica de embarque sea distinta las anteriores, la explanada de preembarque deberá estar operativa 8 horas antes del inicio teórico de operaciones, hasta media hora después del desatraque del mismo.

El anterior horario podrá ser modificado unilateralmente por la Autoridad Portuaria de Barcelona, de forma justificada y oído el prestador del servicio, en función del tipo de pasaje u operativa prevista.

c2) Embarque de vehículos de pasaje.

El acceso al buque desde la explanada de preembarque se iniciará a la orden del responsable de la operativa.

Los vehículos que realicen el embarque lo harán por los viales de circulación al efecto, hasta su acceso al buque por el portalón correspondiente, no pudiendo abandonar los mismos y acceder a otras zonas de la Terminal excepto en casos de fuerza mayor, con conocimiento y autorizados por el responsable de la operativa.

El vial de circulación desde la salida de la explanada de preembarque hasta el portalón de acceso al buque estará debidamente señalizado y segregado de otras operativas; los tramos de este vial que circulen paralelos y junto a borde muelle dispondrán de protección física en toda su longitud, de manera que impida la caída de vehículos al agua.

La iluminación de los viales será, como mínimo la siguiente:

- Iluminación media E_m 30 lux.
- Iluminación mínima 12-15 lux.
- Coeficiente de uniformidad media U_m 0,40-0,50

El vial de circulación dispondrá de señales y paneles informativos con instrucciones claras, precisas y suficientes para facilitar información a los usuarios. Esta información será complementada siempre que sea posible con pictogramas estándares. Los idiomas en los que se muestre la información serán, obligatoriamente y como mínimo, en catalán, castellano e inglés.

El conductor y los demás ocupantes que embarquen, tanto sea con vehículos particulares o con camiones, deberán mostrar la tarjeta de embarque en el punto de lectura de las mismas ubicado al efecto en los viales dispuestos entre la explanada de preembarque y el buque. El personal que efectúe esta lectura, siempre que el mismo no sea realizado por la propia naviera, correrá a cargo del titular de la licencia.

c3) Desembarque de vehículos de pasaje.

Los vehículos desembarcarán y dejarán la terminal siguiendo los viales de la misma dispuestos al efecto.

En algún lugar entre el punto de desembarque del buque y la salida de la terminal se dispondrá de un lugar adecuado para que, si los organismos o fuerzas de seguridad competentes lo solicitan, se pueda efectuar control fiscal y documental tanto del vehículo como de los ocupantes, sin que este control interfiera en la circulación del resto de vehículos que desembarcan.

La iluminación de los viales será, como mínimo la siguiente:

- Iluminación media E_m 30 lux.
- Iluminación mínima 12-15 lux.
- Coeficiente de uniformidad media U_m 0,40-0,50

c4) Mantenimiento durante la operativa.

Todas las zonas de preembarque y tránsito de vehículos deberán de reunir y estar siempre en condiciones aceptables de limpieza, higiene y seguridad, tanto para los vehículos como para el conductor y ocupantes de los mismos. Esta limpieza, ordenación y control correrá a cargo del titular de la licencia.

d) Relación de operativas de maletas.

La operativa de maletas podrá ser, a requerimiento de la empresa naviera o, debidamente justificado, de la Autoridad Portuaria, de los siguientes tipos:

d1) Operativa de maletas por el pasajero.

El pasajero embarcará y desembarcará su propio equipaje.

El titular de la licencia únicamente prestará los siguientes servicios:

- Control de seguridad mediante equipos Rayos X.
- Puesta a disposición de salas para el control de equipajes por parte de los Cuerpos de seguridad del Estado.

d2) Operativa de maletas independiente del pasaje

El titular de la licencia, en la operativa de embarque, prestará los siguientes servicios:

- Recogida del equipaje del pasaje, en el momento del check-in.
- Traslado del equipaje desde los mostradores de check-in hasta el punto donde se efectúe el control mediante equipos de Rayos X.
- Control de seguridad mediante equipos Rayos X.
- Puesta a disposición de un espacio para el control de equipajes por parte de los Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Traslado del equipaje desde el punto donde se efectúe el control de Rayos X, hasta el punto de depósito del buque.

El titular de la licencia, en la operativa de desembarque, prestará los siguientes servicios:

- Recogida del equipaje del pasaje, en el punto de depósito del buque.
- Traslado del equipaje al punto de entrega al pasajero, el cual se ubicará dentro de la Terminal.
- Ordenación y entrega del equipaje en el punto de entrega.
- Puesta a disposición de un espacio para el control de equipajes por parte de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

Los medios necesarios para realizar estas operativas serán los siguientes:

- Al menos un escáner de detector de metales y explosivos mediante Rx para la inspección de las maletas en las operativas en que se solicite servicio de manipulación de maletas.
- Disponer de alguno de los siguientes medios:
 5. En la manipulación con jaulas, de 10 jaulas y un “fork lift” por cada 500 pasajeros.
 6. En la manipulación con trenes de transporte, de un tren de transporte con 1 tractora y 5 vagones por cada 500 pasajeros.
 7. En la manipulación con carretillas de 20 carretillas por cada 500 pasajeros.

8. En todo caso, si la manipulación de las maletas lo requiriera, se dispondría de una cinta transportadora de maletas para el acceso de estas desde tierra al buque y viceversa.

Los anteriores medios mínimos se podrán sustituir por furgonetas que permitan el traslado del equipaje desde la terminal al buque o viceversa.

Prescripción 15.- Obligaciones de servicio público

Los servicios serán prestados de acuerdo con lo dispuesto en las presentes prescripciones particulares del servicio, y estarán sujetos a las obligaciones de servicio público previstas en la legislación, las cuales se aplicarán de forma que sus efectos sean neutrales en relación con la competencia entre prestadores de servicios portuarios.

Son obligaciones de servicio público las siguientes:

- a) Cobertura universal, con obligación de atender a toda demanda razonable, en condiciones no discriminatorias, salvo las excepciones previstas en la legislación vigente para los casos de terminales de uso particular.

Se entiende por demanda razonable cualquier operativa de embarque y desembarque de pasajeros, manipulación de su correspondiente equipaje y carga y descarga de los vehículos asociados a ese pasaje de los buques que operan en el puerto de Barcelona que pueda prestarse en las instalaciones donde opere el titular de la licencia, con los rendimientos habituales exigibles.

- b) Continuidad y regularidad de los servicios en función de las características de la demanda, salvo fuerza mayor.

Para garantizar esta continuidad y regularidad de los servicios, el prestador del servicio deberá poder prestar el mismo las veinticuatro horas del día, todos los días del año en las instalaciones de que dispongan, salvo causa de fuerza mayor, prestando el servicio siempre que haya operativa de embarque o desembarque de pasaje.

- c) Cooperación con la Autoridad Portuaria y la Administración marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicio en labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias.

Todo prestador del servicio deberá integrarse en el Plan de Autoprotección del puerto de Barcelona (PAU), con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria de Barcelona su correspondiente Plan de Emergencia y su protocolo de coordinación con el PAU, en el que se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios, procedimientos operativos y demás requisitos que se detallan seguidamente.

Las empresas que presten el servicio portuario deberán asistir a las convocatorias de reunión y participar en los grupos de trabajo que convoque la Autoridad Portuaria de Barcelona para el seguimiento del estudio de seguridad, o los ejercicios y simulacros que se planifiquen.

Asimismo, las empresas prestadoras del servicio deberán colaborar con las administraciones con competencias en lucha contra la contaminación marina en los términos que se determinen en los planes en los planes aplicables según su nivel (Plan Nacional, CAMCAT, PAM). Estos acuerdos se realizarán entre los prestadores del servicio y las administraciones respectivas.

Cada prestador deberá cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto con los medios humanos y materiales exigidos en estas Prescripciones Particulares.

Asimismo, las empresas que presten el servicio portuario deberán colaborar plena y estrechamente con los grupos de trabajo y comisiones que convoque la Autoridad Portuaria de Barcelona, así como participar activamente en los ejercicios y simulacros organizados por dicha Autoridad, en que sean requeridos, sin que esta participación pueda ser objeto de tarificación hasta un máximo de seis veces al año. No obstante lo anterior, la participación de cada prestador en estos ejercicios y simulacros le dará derecho a ser compensado por los costes de los consumibles específicos de la intervención efectivamente usado y no reutilizables, en especial, los materiales contra incendios y de contención de vertidos contaminantes

- d) Colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio con los medios adecuados. En este sentido, deberán colaborar, a solicitud de la Autoridad Portuaria de Barcelona, en los estudios de carácter técnico o científico que se lleven a cabo para la mejora del servicio, incluyéndose el facilitar el análisis puntual de la operativa por el personal que esté implicado en estos estudios.
- e) Sometimiento a la potestad tarifaria de la Autoridad Portuaria, cuando proceda.

Prescripción 16.- Facultades de inspección y control.

La Autoridad Portuaria de Barcelona podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

La Autoridad Portuaria podrá controlar e inspeccionar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de la licencia otorgada de conformidad con las presentes Prescripciones Particulares y demás regulación aplicable, y en especial la efectiva adscripción de los medios humanos y materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria, así como el cumplimiento de los procedimientos de las diferentes operaciones.

A tal fin, los prestadores del servicio facilitarán el acceso de los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria de Barcelona en cualquier momento que ésta lo requiera. En la medida de lo posible, el requerimiento de acceso a las instalaciones se realizará con una antelación de una hora.

Prescripción 17.- Tasas Portuarias.

- a) Los titulares de licencias para la prestación del servicio al pasaje en régimen de transporte vienen obligados a abonar a la Autoridad Portuaria de Barcelona, por trimestres vencidos, la correspondiente tasa de actividad.

Para el año 2013, el importe de la tasa de actividad se obtendrá como suma de los siguientes conceptos:

- Un importe de 0,0439 euros, redondeado a dos decimales, por pasajero operado en una Terminal otorgada en concesión/autorización por un plazo mínimo de 1 año o en una carpa instalada por el titular del servicio portuario. Este importe es aplicable a los pasajeros que embarcan/desembarcan a pie y mediante vehículo particular propio, a excepción de camioneros
- Un importe de 2,6000 euros, redondeado a dos decimales, por pasajero operado en una estación marítima gestionada por la Autoridad Portuaria u otorgada en concesión/autorización por un plazo inferior a 1 año Este importe es aplicable a los pasajeros que embarcan/desembarcan a pie y mediante vehículo particular propio, a excepción de camioneros.
- Un importe de 1,0000 euros, redondeado a dos decimales, por camión que viaja con conductor.

Como mínimo, el importe por años naturales de la presente tasa, por aplicación de los anteriores conceptos, será de 5.000 euros.

Los importes de las cuotas unitarias de la tasa de actividad aprobada por la Autoridad Portuaria de Barcelona se actualizarán de acuerdo con el marco legal vigente.

El importe mínimo anual se actualizará utilizando el mismo criterio que el empleado para la actualización de las cuotas unitarias de la tasa de actividad.

A estos efectos, el prestador del servicio queda obligado a facilitar a la Autoridad Portuaria de Barcelona, dentro del mes siguiente a aquél en que se produzca el vencimiento de cada trimestre natural, información suficiente a juicio de ésta, con la que justifique la facturación de la tasa de actividad a realizar al prestador del servicio.

- b) Los prestadores del servicio deberán disponer de los medios técnicos precisos para posibilitar la recepción de las notificaciones telemáticas de las liquidaciones de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

- c) En el valor de la tasa de actividad antes definida no está incluida la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido, debiendo aplicarse a dicho valor el tipo impositivo vigente a cada momento.
- d) Independientemente de que el abono de las tasas está garantizado por la fianza, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio.
- e) Serán a cargo de los titulares de las licencias cualquier tributo vinculado a la prestación del servicio, que la respectiva normativa otorgue a los titulares de la licencia la condición de sujetos pasivos.

Prescripción 18.- Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión.

1.- Estructura tarifaria.

La estructura tarifaria sólo contemplará las siguientes tarifas y recargos:

- Tarifas:

- a) Tarifa por embarque/desembarque de pasajeros: Esta tarifa estará expresada en Euro/pasajero.

En el caso de pasaje en tránsito, la presente tarifa se podrá cobrar por cada 24 h de estancia del buque.

- b) Tarifa por servicio de carga y descarga de equipaje: Esta tarifa estará expresada en euro/pasajero, aplicándose a todos los pasajeros de la escala, independientemente del número de bultos que transporten.

- c) Tarifa por carga y descarga de vehículos, expresada en Euro/vehículo.

- Recargos:

- a) Recargo por demoras en la llegada de los buques (aplicable respecto a las tarifas anteriores).

- b) Recargo por equipo de seguridad operativa, expresada en euros/equipo. Por equipo se entenderá la suma de 1 arco de metales más 1 escáner de Rx en servicio.

- c) Recargo por utilización de perros adiestrados para el control de seguridad. Esta tarifa estará expresada en euros/hora y servicio con 2 perros.

El importe de las anteriores tarifas también se podrá diferenciar en función del número de escalas realizada por un servicio marítimo regular

El prestador del servicio no podrá facturar ningún otro concepto que los establecidos anteriormente por la prestación de los servicios que se contemplan en el presente Pliego de prescripciones particulares.

2.- Tarifas máximas.

Las tarifas máximas no podrán superar las aprobadas con carácter general para las mismas operaciones en el puerto de Barcelona, las cuales, para el año 2013, se adjuntan como anexo nº 1 a las presentes prescripciones particulares.

Las presentes tarifas máximas estarán vigentes y resultarán aplicables, caso de que la Autoridad Portuaria aprecie que el número de prestadores del servicio es insuficiente para garantizar la competencia o se limite en la forma legalmente establecida el número de prestadores.

3.- Criterios de actualización y revisión de tarifas.

Las tarifas máximas podrán actualizarse o revisarse con una periodicidad mínima anual, tanto de oficio como a petición de los titulares de la licencia.

La actualización de los importes de las tarifas máximas serán, como máximo, equivalentes a la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) o índice alternativo, en el año anterior.

La revisión o actualización de las tarifas máximas a petición de los titulares de la licencia requerirá la previa presentación por escrito ante la Autoridad Portuaria de Barcelona de una nueva propuesta de precios máximos a aplicar por prestación de todos los servicios, acompañando la misma del correspondiente estudio económico que justifique la misma

Para valorar esta petición, la Autoridad Portuaria tendrá en cuenta, además del estudio económico presentado por el prestador del servicio, la evolución de la demanda global del servicio en el puerto.

En el caso de que exista competencia y no sean de aplicación las tarifas máximas, los prestadores del servicio podrán solicitar igualmente su incremento.

4.- Intervención en servicios de emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación.

Las tarifas a percibir por los servicios de emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación serán las mismas que se establecen en el apartado 1 de la presente prescripción, sin que se puedan aplicar recargo alguno.

Prescripción 19.- Obligación de protección del medio ambiente y de contribución a la sostenibilidad.

Los prestadores del servicio estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones de protección del medio ambiente:

- Los prestadores del servicio deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director General de la Autoridad Portuaria de Barcelona, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.
- El prestador del servicio deberá disponer de un Plan de Autoprotección, según el RD 393/2007, el cual deberá estar coordinado con el PAU de la terminal donde se realice la operativa o, en el supuesto de que la actividad se realice en zona pública, con el PAU de la Autoridad Portuaria de Barcelona, en el que se contemple, entre otros puntos, la accesibilidad y salidas de emergencia para personas y vehículos, así como para los vehículos de intervención externa, instalaciones de detección y protección contra incendios, etc.
- El prestador del servicio se hará responsable de los residuos generados por su actividad, los cuales deberán ser tratados por un gestor autorizado, de acuerdo con la legislación vigente.
- Las emisiones a la atmósfera de los motores con que vayan equipados los equipos utilizados para la prestación del servicio deberán ser las más bajas posibles teniendo en cuenta las mejoras tecnológicas disponibles en el mercado. Por otro lado, la maquinaria deberá cumplir el Decret 152/2007, de la Generalitat de Catalunya, referente al Plan de Mejora de la Calidad del Aire.
- Los niveles de sonoridad alrededor de la zona de operativa no podrán superar los valores límites de la Ordenanza del Medio Urbano del Ajuntament de Barcelona.
- En caso de un incidente, deberán comunicar el mismo al Centro de Control de la Autoridad Portuaria de Barcelona, al teléfono 900.100.852.
- En el caso de manipulación de mercancías peligrosas, deberá cumplirse el Reglamento 145/1989, así como los procedimientos de notificación y autorización vigentes en la Autoridad Portuaria de Barcelona.
- Deberán tomarse las medidas necesarias de contención y de prevención, al objeto de prevenir el vertido accidental al mar de hidrocarburos y de otros productos contaminantes.
- El prestador del servicio procurará adaptar sus procedimientos operativos e instalaciones a las recomendaciones sobre mejores técnicas disponibles y buenas prácticas ambientales sectoriales, específicas para determinadas mercancías emitidas por organismos nacionales, europeos e internacionales de normalización, así como a aquellas otras recomendaciones que efectúe la Autoridad Portuaria.

- En el supuesto de que la Autoridad Portuaria detecte incumplimiento de la normativa medioambiental o situaciones en que se superen los límites establecidos para vertidos o emisiones, podrá ordenar la paralización de la actividad o de la maquinaria o equipos afectados, quedando los mismos fuera de servicio hasta la subsanación de las deficiencias, hecho que deberá ser justificado ante la Autoridad Portuaria mediante la aportación de los documentos que sean requeridos por ésta.

Prescripción 20.- Autoprestación de servicio.

La Autoridad Portuaria podrá otorgar licencias por las que se autorice la Autoprestación de servicios en los términos establecidos en los artículos 133 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En el procedimiento de resolución de una solicitud de licencia para la Autoprestación de servicios, la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de que se deniegue esa solicitud cuando corresponda, determinará los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales relacionadas con el tráfico al pasaje en régimen de transporte en la terminal de pasajeros dedicada al uso particular para la que se solicita dicha licencia, tanto las más simples como las más complejas, en las mismas condiciones de seguridad y calidad que se exigen para el resto de prestadores.

Las compensaciones económicas a abonar por los titulares de licencias de Autoprestación de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se obtendrán de aplicar la siguiente fórmula:

$$\left(\sum_{i=1}^n (M_p - M_a) \times Dt \right) \times 30\%$$

Donde:

- n = Cada uno de los tipos de medios materiales que se establecen como mínimos para prestar el servicio.
- M_p = Coste estimado de los equipos mínimos exigidos a los prestadores del presente servicio abierto al uso general. (incluidos en la prescripción 11 del presente pliego)
- M_a = Coste estimado de los equipos mínimos exigidos al titular de la licencia de autoprestación, calculado este en base a la operativa unitaria habitual más compleja prevista realizar.
- Dt = Coeficiente en tablas para el cálculo de la dotación a la amortización.

En todo caso, el procedimiento de otorgamiento de estas licencias se someterá al informe vinculante de la Administración marítima en lo que se refiere a la seguridad

marítima, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Título 4.- DERECHOS Y DEBERES

Prescripción 21.- Derechos del prestador del servicio

El prestador del servicio tendrá derecho a:

- a) Ofertar y prestar el servicio portuario al pasaje en régimen de transporte según lo previsto en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en las condiciones establecidas en este pliego prescripciones particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria de Barcelona.
- b) Percibir las tarifas correspondientes de los usuarios por los servicios prestados.
- c) Percibir la contraprestación que corresponda en el caso salvamento, lucha contra la contaminación, emergencias y extinción de incendios.
- d) Suspender temporalmente la prestación del servicio al usuario cuando haya transcurrido al menos un mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

Una vez realizado el pago de lo adeudado, se prestará el servicio solicitado.

La posibilidad de suspensión deberá de ser objeto de publicidad suficiente, de modo que los usuarios hayan podido tener acceso a esa información.

Prescripción 22.- Deberes del prestador del servicio.

El prestador del servicio tendrá el deber de:

- a) Prestar el servicio portuario al pasaje, según lo previsto en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en las condiciones establecidas en este pliego de prescripciones particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria de Barcelona, conforme a los principios de objetividad y no discriminación.
- b) Someterse a las tarifas máximas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona.
- c) Cumplir las obligaciones de servicio público que se le impongan de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en el presente pliego de prescripciones particulares y en la licencia que se le otorgue.

- d) Cumplir el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del puerto de Barcelona, las Ordenanzas Portuarias del puerto de Barcelona y demás normativa de aplicación.
- e) Abonar a la Autoridad Portuaria de Barcelona las tasas que se devenguen.
- f) Suministrar a la Autoridad Portuaria de Barcelona toda la información que esta precise para controlar la correcta prestación del servicio y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas, con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en la Prescripción 13, letra j).
- g) Informar a la Autoridad Portuaria de Barcelona, de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las prescripciones particulares.
- h) Llevar una estricta separación contable del servicio portuario al pasaje en régimen de transporte en el puerto de Barcelona y de otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, tal y como se recoge en el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En el caso de que el titular de la licencia realice otras actividades o desarrolle el servicio portuario al pasaje en varias Autoridades Portuarias, en sus cuentas anuales deberá incorporarse una nota específica en la que se desglosen los ingresos y los gastos derivados del servicio portuario en Barcelona.

La obligación de separación contable contenida en esta letra no será exigible a los titulares de estaciones marítimas y terminales dedicadas a usos particulares, ni a los autorizados a la autoprestación.

Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, el titular de la licencia deberá remitir una copia certificada de las mismas a la Autoridad Portuaria de Barcelona.

- i) Llevar una contabilidad analítica por servicios /tarifas, teniendo en cuenta una distribución de costes entre fijos y variables. Los importes de esta contabilidad analítica deberán ser equivalentes, a nivel general, con la contabilidad general de la empresa.

La información de esta contabilidad analítica, así como de los criterios utilizados para la imputación de costes, deberán estar a disposición de la Autoridad Portuaria de Barcelona cuando ésta los necesite.

- j) Comunicar a la Autoridad Portuaria de Barcelona cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones respecto de la existente en el momento del otorgamiento de la licencia, de acuerdo con el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

- k) Obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y licencias que resulten exigibles para la prestación del servicio y mantenerlos en vigor.
- l) Trasladar a la Autoridad Portuaria de Barcelona todas las reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio. Para ello la empresa autorizada dispondrá a mano de hojas de reclamaciones.
- m) Mantener las instalaciones que utilice en perfecto estado de seguridad, higiene y limpieza.

n) Se tendrá en cuenta en la planificación de la prestación del servicio los requerimientos especiales que sean necesarios para atender a las personas con discapacidad o movilidad reducida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, en concreto, a los requerimientos de su Anexo II.

Asimismo el titular de la licencia prestará a cualquier pasajero con movilidad reducida, discapacidad o de edad avanzada, la asistencia requerida por el Reglamento (UE) 1177/2010, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables, facilitando a las personas que lo soliciten una silla de ruedas, efectuando su acompañamiento y traslado tanto en las operaciones de embarque como en las de desembarque.

Designará un punto dentro de la terminal portuaria que estará claramente señalizado, donde estas personas puedan anunciar su llegada y solicitar asistencia.

Deberá registrar los datos de las personas atendidas en documento, que deberá contener el nombre del pasajero, la fecha, el trayecto, naviera de transporte y número de billete.

El personal afecto a este servicio deberá contar con la formación adecuada de acuerdo con el Reglamento (UE) 1177/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, y de la Orden PRE/3028/2011 de 4 de noviembre, por lo que se establecen los protocolos de actuación y de formación de las tripulaciones de los buques de pasaje y de formación del personal de las empresas navieras que presten servicio en las terminales portuarias para la atención de las personas con discapacidad o movilidad reducida.

o) Sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a las empresas navieras transportistas, adoptar todas las medidas necesarias y aportar los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 1177/2010, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y vías navegables; derechos de personas con discapacidad; información, asistencia y obligaciones en caso de cancelación o retraso; derecho de información de los pasajeros; y atención y tramitación de reclamaciones.

En especial sobre la prestación de servicios de información sobre las condiciones de acceso, en caso de cancelación o demora en la salida, sobre el viaje, o sobre los derechos de los pasajeros, así como en las recepción y tramitación de reclamaciones.

h)p) Cumplir con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre).

En especial, a aquellas disposiciones relacionadas con el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

h)q) Implementar los procedimientos telemáticos que le sean de aplicación aprobados por la Autoridad Portuaria de Barcelona.

h)r) Implementar los referenciales de calidad del servicio que, en su caso, elabore Puertos del Estado y desarrolle y apruebe la Autoridad Portuaria de Barcelona. Desde su aprobación, el titular del servicio asumirá, a su cargo, el 80% del coste derivado del Equipo de Calidad (EQ) que se utilice para su control, siendo el 20% restante a cargo de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

h)s) Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes,

Prescripción 23.- Garantía y seguro de responsabilidad civil

1.- Para la solicitud de la licencia para la prestación del servicio portuario al pasaje, se deberá haber constituido una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será, para licencias que afecten exclusivamente el ámbito de una concesión, de 50.000 euros y, para la utilización de instalaciones no otorgadas en concesión, de 200.000 euros. Estas fianzas podrán constituirse en metálico, cheque conformado nominativo a nombre de la Autoridad Portuaria de Barcelona, o aval bancario o de Cía. de Seguros autorizada, en cuyo caso deberá utilizarse necesariamente el modelo que facilite a tal fin la Autoridad Portuaria de Barcelona. El aval o seguro deberá estar intervenido por Notario.

La presente garantía responderá ante la Autoridad Portuaria de Barcelona del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia, así como de las penalizaciones por incumplimiento y de los daños y perjuicios que le sean exigibles, sin que haya de entenderse que la responsabilidad del licenciataria queda limitada al importe de dicha fianza.

En el caso de licencias para la prestación de servicios en concesiones o autorizaciones, a petición del prestador del servicio, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá autorizar la unificación de esta garantía con la de la concesión o autorización.

En el caso de que la Autoridad Portuaria ejecutara total o parcialmente la fianza, el prestador del servicio quedará obligado a constituir una nueva fianza, en el plazo máximo de quince días a contar desde que se le notifique la ejecución, por un importe equivalente al doble de la fianza constituida antes de su ejecución.

El importe de la garantía será revisado cada cinco años en proporción a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo del Conjunto Nacional, Grupo General, o de cualquier otro índice que en su día lo pudiera sustituir, al mes de octubre. La primera revisión se realizará el día 1 de enero del 2017.

Las entidades afianzadoras habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- No encontrarse en situación de mora frente a la Autoridad Portuaria de Barcelona como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores fianzas.
- No haber sido declarada en concurso.
- No encontrarse suspendida o extinguida la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad.

El cumplimiento de los requisitos exigidos en este apartado se acreditará por declaración responsable de la entidad avalista o aseguradora.

2.- El prestador del servicio deberá tener contratadas, desde el inicio de la actividad amparada en la licencia y durante la vigencia de la misma, una o varias pólizas de seguro de responsabilidad civil con compañías aseguradoras de primer orden, para cubrir los posibles daños y perjuicios ocasionados a la Autoridad Portuaria, a los usuarios y a terceros, por un importe mínimo de 1.200.000 euros por año de seguro, siendo el límite por siniestro la referida cifra de 1.200.000 €. El prestador del servicio deberá remitir copia de la póliza a la Autoridad Portuaria y, a requerimiento de la Autoridad Portuaria de Barcelona, acreditar anualmente, o por cada período que corresponda, su vigencia.

La Autoridad Portuaria podrá igualmente requerir de forma razonada al prestador del servicio a que complete o complemente dicha póliza caso que no resulte suficiente, incluso en lo que se refiere al importe asegurado.

Prescripción 24.- Causas de extinción de la licencia

Podrán ser causas de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas:

b1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y la prescripción 5 de este Pliego.

b2) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del prestador del servicio, a que se refieren estas Prescripciones Particulares, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante. Entre otros incumplimientos que serán causa de revocación del título se incluyen:

- Impago de una liquidación por cualquier de las tasas giradas por la Autoridad Portuaria durante un plazo de 6 meses desde la finalización del período de pago voluntario.
- Incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta.
- Incumplimiento de los rendimientos mínimos establecidos, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.

b3) La revocación del título cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.

En este sentido, la indemnización máxima que puede corresponder no superará la cantidad resultante de la pérdida de beneficios imputables a la licencia para la prestación del servicio portuario durante el período de la licencia restante, con un máximo de tres anualidades.

Para ello, se computará el beneficio medio anual de las actividades ordinarias realizadas en virtud de la licencia en los cuatro ejercicios anteriores, o en los dos últimos ejercicios si es más favorable para el prestador del servicio.

c) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 115.4 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, cuando el ámbito de la licencia se circunscriba exclusivamente al ámbito de estos títulos de ocupación.

d) Por renuncia del titular con el preaviso de seis meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.

Si el prestador del servicio deja de prestar el servicio portuario antes de transcurrido los seis meses antes indicados, la Autoridad Portuaria se quedará con el importe total de la garantía.

e) Por transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.

- f) Por constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- g) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- h) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- i) Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- j) Por reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad de las personas.
- k) Por incumplimiento de las obligaciones de protección medioambiental y de seguridad establecidas en el presente pliego de Prescripciones.
- l) No disponer de los equipos comprometidos en la solicitud de la licencia o, como mínimo, no acreditar la disponibilidad de los mismos, en el plazo máximo de un mes a contar desde el otorgamiento de la licencia par a la prestación del servicio al que hace referencia las presentes prescripciones particulares.
- m) No implementar los procedimientos telemáticos que le sean de aplicación, en plazo de dos meses a contar desde la aprobación de los mismos por la Autoridad portuaria de Barcelona.
- n) No implementar los referenciales de calidad del servicio que, en su caso, elabore Puertos del Estado y desarrolle y apruebe la Autoridad Portuaria de Barcelona.

Prescripción 25.- Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las condiciones de la licencia dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador conforme a lo previsto en el capítulo III del título IV de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, sin perjuicio de la posible revocación de la licencia.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

José Alberto Carbonell
Director General

ANEXO 1: TARIFAS MÁXIMAS AL PASAJE EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE.

TARIFAS

a) Tráfico en buques de servicio marítimo regular

• Embarque y desembarque de pasajero	3,00	Euros/pasajero
• Carga/descarga de equipaje	3,00	Euros/pasajero
• Servicio a automóviles asociados a pasajeros	6,00	Euros/vehículo
• Servicio a autocares y camiones autopulsados	12,00	Euros/vehículo
• Servicio a motocicletas	3,00	Euros/vehículo

b) Resto de tráfico

• Embarque y desembarque de pasajero	6,00	Euros/pasajero
• Carga y descarga de equipaje	5,00	Euros/pasajero
• Servicio a automóviles asociados a pasajeros	12,00	Euros/vehículo
• Servicio a autocares y camiones autopulsados	24,00	Euros/vehículo
• Servicio a motocicletas	6,00	Euros/vehículo

RECARGOS

a) Demoras en la llegada/salida del buque superiores a 2 hora.	10%	s/ importe tarifa conceptos anteriores
b) Equipos adicionales (arco más escáner Rx)	20,00	Euros/equipo
c) Utilización de perros adiestrados	70,00	Euros/1 hora y servicio 2 perros

ANEXO 2: ESTACIONES MARÍTIMAS EXISTENTES

Dentro del ámbito delimitado en la prescripción 2.4 de este pliego, a fecha 1 de enero de 2013, existen las estaciones marítimas permanentes que se detallan a continuación:

- Muelle Barcelona: Estación Marítima Drassanes.
- Muelle San Beltrán: Estación Marítima otorgada en concesión a la empresa Acciona.

Adicionalmente, se está construyendo una estación marítima en el muelle Costa, la cual se prevé entre en funcionamiento durante el año 2013.

Por lo que respecta a la posible ubicación de carpas provisionales, las mismas se pueden habilitar en los diferentes muelles que conforman el ámbito del presente pliego de prescripciones, previa aprobación de las características de las mismas por parte de los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria de Barcelona.



Secretaria Port de Barcelona

Data/Fecha 20 ABR. 2018

Entrada 1N181854

INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO AL PASAJE EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE.

I. INTRODUCCIÓN

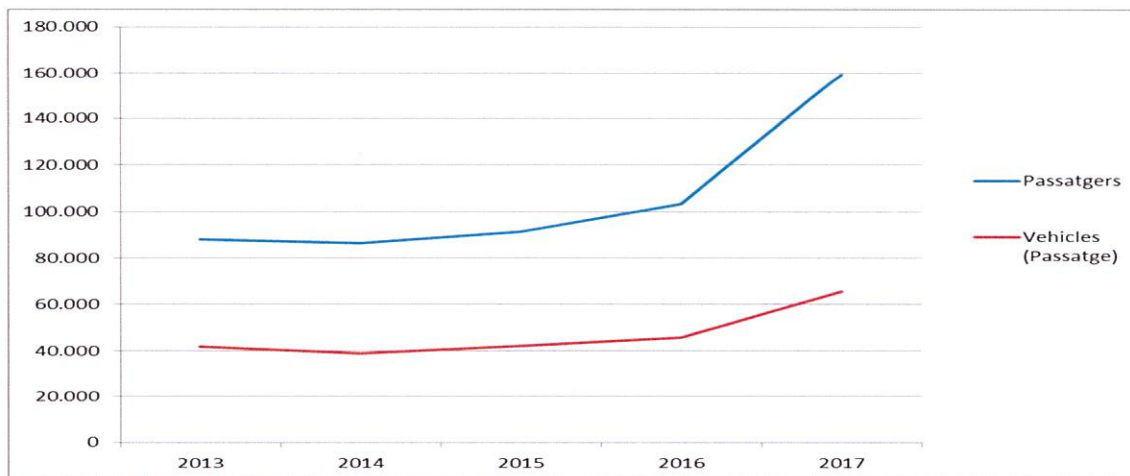
El presente informe tiene por objeto la exposición de las modificaciones propuestas al Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario al Pasaje en Régimen de Transporte.

Principalmente las propuestas de modificación viene producidas por dos aspectos diferentes:

1. El tráfico de pasaje con países fuera del espacio Schengen.
2. Actualización y mejora de las indicaciones en cuanto a personas con movilidad reducida y derechos del pasaje.

Cabe indicar que el tráfico con países fuera del espacio Schengen ha crecido de manera importante los último años, y que este tipo de tráfico tiene una dinámica muy diferente del resto, que hace necesaria una adaptación del Pliego al mismo.

OPE País	Tipus Operació	Passatgers					Vehicles (Passatge)				
		2013	2014	2015	2016	2017	2013	2014	2015	2016	2017
Algèria	Càrrega	0	0	0	0	9.566	0	0	0	0	3.232
Algèria	Descàrrega	0	0	0	0	8.674	0	0	0	0	2.797
Algèria	Total	0	0	0	0	18.240	0	0	0	0	6.029
Marroc	Càrrega	48.187	44.894	47.080	52.591	70.135	23.748	20.979	22.112	23.658	30.177
Marroc	Descàrrega	39.896	41.457	44.412	50.661	70.887	18.012	17.937	20.115	22.119	29.511
Marroc	Total	88.083	86.351	91.492	103.252	141.022	41.760	38.916	42.227	45.777	59.688
Tunisia	Càrrega	0	169	0	0	0	0	15	0	0	0
Tunisia	Total	0	169	0	0	0	0	15	0	0	0



EVOLUCIÓN TRÁFICO NO SCHENGEN 1



Por otro lado, los derechos a la información y de asistencia cada vez tienen un impacto más importante socialmente, así que aprovechando la modificación anterior se quiere potenciar aún más su implementación.

II. CONSIDERACIONES

Enfocando inicialmente el caso sobre los tráficos con destino a países fuera del espacio Schengen, este tipo de pasaje, al provenir usualmente de lugares muy distantes con el puerto en contraposición con el tráfico natural de las Baleares o Italia, en muchas ocasiones llega con horarios muy distantes del embarque teórico. Esto comporta que queda a la espera por los diferentes viarios de la zona alrededor de la terminal y a su propio acceso. Bloqueando en muchas ocasiones la propia terminal.

Este hecho afecta al resto de tráficos del puerto, a más de ofrecer un servicio a los usuarios de una calidad no adecuada a sus necesidades.

Añadido al punto anterior, en proporción mayor que el resto de tráficos, se producen retrasos en la navegación, ya sea por mal tiempo o por causas ajenas a la propia naviera, pero que provocan que haya largas esperas de los pasajeros. Entendiendo que nuestro clima es propenso a tener episodios de altas temperaturas, u otras inclemencias medioambientales y que las esperas pueden ser prolongadas, hay que adaptar los medios físicos a éstas condiciones.

Finalmente se considera la actualización de los deberes de los prestadores del servicio, principalmente como recordatorio a sus obligaciones en cuanto a movilidad reducida, y a los derechos del pasaje ante cualquier retraso o problemática que se pueda presentar.

III. PROPUESTAS MODIFICACIÓN

- a. A la primera prescripción, punto 2 (equipamiento en las explanadas). Se propone la introducción de máquinas de venta de bebidas y comida a una distancia máxima de 150 metros, igualando estos equipamientos con los WC.

También se introduce unos mínimos de zona cubierta en la explanada del 75% de la misma para atender las condiciones climáticas y las largas esperas.

Finalmente se contempla que, en caso de no tener suficiente superficie dentro de la terminal y requerir espacios exteriores, caso que fuera posible la existencia de los mismos, las condiciones mínimas que tendrían estos espacios

- b. A la prescripción 4, punto a4 (Características de la explanada para vehículos, tanto para estaciones marítimas fijas como en provisionales), remitir las misma al punto anterior del presente informe (prescripción primera punto 2) para no tener duplicidad de definiciones.
- c. Al punto c1 de la misma prescripción 4 (horario de funcionamiento de la explanada de pre-embarque) se ha propuesto la modificación del mismo, atendiendo la casuística propia de este tipo de pasaje, modificando de 3 horas actuales del PPP a un intervalo que oscila entre las mismas 3 horas o 8 horas



de antelación al embarque en función del momento del día y atendiendo a la experiencia previa de la que se dispone.

- d. A la prescripción 12, en su punto n, se añade que el mismo punto recoge a personas con discapacidad o movilidad reducida, así como se incorpora aspectos que hay que considerar por parte del servicio del prestador del servicio como temas operativos, registros de los mismos y formación del personal que tiene que dar el servicio.
- e. Finalmente, en la misma prescripción 12 se añade el punto o, que incorpora las obligaciones del prestador del servicio en cuanto a información y asistencia, haciendo una especial atención a derechos de información y atención del pasaje en caso de demora o cancelación y la recepción y tramitación de las reclamaciones que pueda producir.

Barcelona, 17 de abril de 2018

Quim Compte Espuelas

Cap d'Operacions Portuàries i de Mercaderies